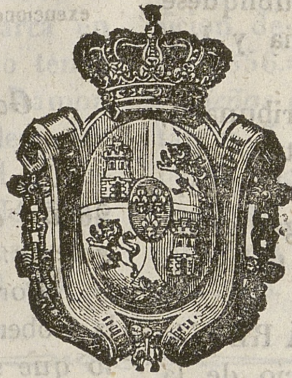


Núm. 40.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Abril de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el dia de hoy he vuelto á encargarme del Gobierno de esta provincia; y he dispuesto anunciarlo para inteligencia de los Alcaldes, demás funcionarios y habitantes de la misma. Valladolid 31 de Marzo de 1856.—Bernardo Iglesias.

Ley autorizando al Gobierno para que hasta la publicacion de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales ordinarios y extraordinarios.

Ministerio de la Gobernacion.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos la siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, hasta la publicacion de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales ordinarios y extraordinarios, y apruebe los de ingresos, siempre que los recargos á las contribuciones territorial é industrial no excedan del 8 y 10 por 100 respectivamente, y en los demas impuestos de la cuota que el Tesoro público perciba.

Art. 2.º Cuando los recargos excedieran de las cuotas que determina el artículo anterior, podrán autorizarse provisionalmente por el Gobierno, si á juicio del Consejo de Ministros fuese urgente é importante el objeto. En tal caso dará el Gobierno cuenta á las Cortes para su resolucion en el plazo mas breve.

Art. 3.º Fuera de los casos previstos en los dos

artículos que preceden, y cuando se propongan arbitrios sobre artículos comprendidos en el Arancel de Aduanas ó sobre las Rentas estancadas, se someterán previamente á la aprobacion de las Cortes.

Art. 4.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para examinar, reformar y aprobar los presupuestos municipales de ingresos y los recargos que propongan los Ayuntamientos, siempre que no excedan del 20 por 100 en la contribucion territorial, y del 25 por 100 en la industrial.

Art. 5.º Tambien se autoriza á las Diputaciones provinciales para reformar y aprobar los arbitrios municipales que propongan los Ayuntamientos sobre artículos no gravados por el Tesoro.

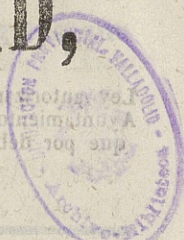
Art. 6.º Cuando los Ayuntamientos propusiesen arbitrios sobre artículos gravados por el Tesoro, no podrán las Diputaciones autorizarlos si su cuota es tal que unida á la del presupuesto provincial escede de la que el mismo Tesoro percibe por aquel concepto.

Art. 7.º En tal caso, y siempre que se propongan arbitrios sobre artículos del Arancel de Aduanas y Rentas estancadas, las Diputaciones instruirán el oportuno expediente, que remitirán al Gobierno, para que este proceda al tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.º Las Diputaciones provinciales darán conocimiento á la Administracion de Hacienda pública de su provincia de los recargos que se autoricen sobre la contribucion territorial é industrial, para cubrir los gastos provinciales y municipales, á fin de comprenderlos y publicarlos unidos á los cupos respectivos de los pueblos, y verificar su recaudacion.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Se-



cretario.=Madrid 10 de Marzo de 1856.=Publíquese como ley.=ISABEL.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 19 de Marzo de 1856.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Ley autorizando al Gobierno hasta la publicacion de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para conceder los perdones que por débitos de fondos municipales soliciten los Ayuntamientos ó particulares.

Ministerio de la Gobernacion.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que se publique la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se autoriza al Gobierno para conceder los perdones que por deudas á pósitos, propios y arbitrios y fondos comunes á los pueblos, soliciten los Ayuntamientos ó particulares con arreglo á la legislacion vigente, no excediendo de 10,000 rs., ni de 250 fanegas de grano.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para condonar en la misma forma las cantidades procedentes de rescision de contratos ó rebajas de arrendamientos hechos con Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que no excedan de dichas sumas.

Art. 3.º Todas las reclamaciones que excedan de dichas sumas se remitirán á las Córtes, instruidas legalmente.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 4 de Marzo de 1856.=SEÑORA.=Facundo Infante, Presidente.=Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.=José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.=El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.=Pedro Bayarri, Diputado Secretario.=Madrid 10 de Marzo de 1856.=Publíquese como ley.=ISABEL.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 19 de Marzo de 1856.=Yo LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Real orden mandando siga rigiendo el reglamento y cuadro de exenciones físicas para el servicio, aprobado en 10 de Febrero de 1855.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta núm. 1,178, correspondiente al 26 del corriente, se halla inserta la Real orden siguiente:

„Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en Real orden de 12 del actual, lo que sigue:

„La Reina (Q. D. G.) me encarga diga á V. E. para los efectos convenientes, como de su Real orden lo ejecuto, que continúa rigiendo el reglamento y cuadro de exenciones físicas para el servicio, aprobado en 10 de Febrero de 1855, exceptuando el último período del primer párrafo del art. 6.º y el art. 7.º del mismo, que queda derogado, por no estar en armonía con lo dispuesto en la última ley de reemplazos.”

Lo que comunico á V. S. de la propia Real orden para los efectos correspondientes, y á fin de que lo publique sin demora alguna en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1856.=Escosura.=Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de sus habitantes. Valladolid 28 de Marzo de 1856.=El Encargado del Gobierno, Baldomero Menendez.

Real orden sobre licencias de uso de armas.

Ministerio de la Gobernacion.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias se conceden licencias de uso de armas á personas que no tienen fijado en ellas su domicilio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los Gobernadores civiles no expidan tales licencias á personas que no esten domiciliadas en sus respectivas provincias, cualesquiera que sean las fianzas y seguridades que presten.

2.º Que las que otorgaren á individuos que se hallen avecindados en el territorio de su mando, preceda siempre el informe de la Autoridad local, haciéndose constar expresa y terminantemente la circunstancia de que el interesado no se dedica al tráfico ilegal del contrabando.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1856.=Escosura.=Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Nicolás Casado, vecino de Torre de Fombellida, ha acudido á mi Autoridad manifestando que entre

diez y once de la mañana de ayer le robaron la suma de 1,600 rs., descerrajándole una arca en que los tenia. En su consecuencia, y como tenga vehementes datos de que el ladron lo fuese Ramon de la Cal, he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren la captura de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de conseguirla le ocuparán la cantidad que se

le halle, remitiéndole con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Valladolid 31 de Marzo de 1856.—Bernardo Iglesias.

Señas del Ramon. Edad como de 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño claro, nariz aguileña, barba poca, cara delgada, color trigüeño claro, hoyoso de viruelas: viste pantalon de paño rayado, chaqueta agavanada, sombrero calañés con borlas azuladas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sigue la autorizacion para abrir Paradas públicas en los puntos que se designan á los sugetos que á continuación se expresan:

PARADA de D. Miguel Minguez.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Pueblo donde existe la Parada.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas.	Dedos.		
Muriel.	Brillante.	Negro morcillo, calzado muy alto del derecho.	10	7	7	Golpe de hacha.	Norte.
	Cordovés.	Tordo rodado, claro por el cuello y cabeza, calzado bajo y arminado de las cuatro.	7	7	3	Hierro un corazon con un calamon unido en la derecha en figura horizontal.	Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Muriel.	Manchego.	Tordo rodado, raya de mulo, cara, bozo, vientre y extremidades blancas.	6	6	10	"	"
	Corzo.	Negro, castaño al rededor de los ojos, bozo, pecho, vientre y bragadas blancas.	10	7	"	"	"

PARADA de D. Antonio de la Viuda.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Vega de Rioponce.	Moro.	Negro morcillo, blanco entre ollares.	14	7	7	Lunares en el dorso.	Norte.
	Arrogante.	Ruano, cabeza de moro, extremidades negras, lunar sobre los talones de la izquierda.	11	7	6	"	Norte.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Vega de Rioponce.	Manchego.	Piel de rata, raya de mulo, bociblanco.	10	6	10	"	"
	Pulido.	Tordo oscuro, boci-blanco.	4	7	"	"	"

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Nota de los sugetos nombrados Inspectores de los Depósitos de Paradas de esta provincia en el año actual.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Villan de Tordesillas.	D. Ignacio Estevez.
Medina del Campo.	Pedro Garviras.
La Pedraja.	Francisco Arévalo.
Mayorga.	Francisco Calderon.
La Union.	Santiago Cuadrado.
Villavicencio.	Alvaro Santiago.
Tordehumos.	Faustino Martin.

Villalbarba.	D. Luis Rico.
Vega de Valdetronco.	Manuel Torres.
Torrelobaton.	Valeriano Rodriguez.
Encinas de Esgueva.	Adriano Alonso.
Torre de Peñafiel.	Nicasio de la Calle.
Zaratan.	Santos Muñiz.
Viloria.	Gregorio Velasco.
Torrecilla de la Orden.	Joaquin Martin.
Fuentelapiedra.	Vicente Martinez.
Muriel.	Elias Cendon.
Vega de Rioponce.	Bernardino Moncada.
Villanueva de los Infantes	Hipólito de Pablo.

Lo que se anuncia en el Periódico oficial para

conocimiento del público. Valladolid 27 de Marzo de 1856. = El encargado del Gobierno, Baldomero Menendez.

Diputación provincial de Valladolid.

No habiendo remitido las cuentas del Pósito pertenecientes al año pasado de 1855 los pueblos que á continuación se expresan, es indispensable que en el preciso término de ocho días lo realicen; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado pasará Comisionado de apremio á recogerlas. Valladolid 29 de Marzo de 1856. = El Presidente, Juan Manuel Arévalo. = Juan Callejo, Secretario.

Bobadilla.	Fompedraza.
Fuente el Sol.	Langayo.
Gomeznarro.	Manzanillo.
Lomoviejo.	Montemayor.
S. Vicente del Palacio.	Padilla de Duero.
Adalia.	Peñañiel.
Bercero.	Pesquera.
Casasola de Arion.	Piñel de arriba.
Gallegos.	Piñel de abajo.
Peñaflor.	Quintanilla de arriba.
Pobladura de Sotiedra.	Quintanilla de abajo.
S. Miguel del Pino.	Rábano.
S. Pelayo.	Santibañez de Valcorba.
Tiedra.	Torre de Peñañiel.
Torrecilla de la Abadesa.	Molpeceres.
Vega de Valdetrongo.	Torrescárcela.
Velliza.	Valbuena.
Villavellid.	Valdearcos.
Villán de Tordesillas.	Montealegre.
Villalár.	Palazuelo de Vedija.
Villasexmir.	Rioseco.
Castrejon.	Villalba del Alcor.
Fresno el Viejo.	Villamuriel.
Aguasal.	Amusquillo.
Almenara.	Castrillo Tegeriego.
Camporedondo.	Castronuevo.
Cogeces de Iscar.	Castroverde de Cerrato.
Fuente Olmedo.	Cigales.
Mejeces.	Encinas.
Muriel.	Mucientes.
Pozaldez.	S. Martin de Valveni.
Puras.	Trigueros.
Ramiro.	Valoria la Buena.
S. Miguel del Arroyo.	Geria.
Valdestillas.	Santovenia.
Portillo.	Simancas.
Bahabon.	Valladolid.
Campaspero.	Aguilár de Campos.
Canalejas de Peñañiel.	Becilla de Valderaduey.
Cogeces del Monte.	Ceinos.
Aldealbar.	Fontihoyuelos.

Gaton. Valdunquillo.
 Mayorga. Vega de Rioponce.
 Melgar de abajo. Villacarralon.
 Melgar de arriba. Villacid.
 Monasterio de Vega. Villafrades.
 Roales. Villalba de la Loma.
 Sahelices. Villanueva de la Condesa.
 Union.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid se celebrará en esta Côte, bajo la presidencia de la persona que S. E. delegue, en los días 27 del próximo Abril y siguientes, una junta de suscritores imponentes por todos conceptos de la Sociedad en liquidacion, Amiga de la Juventud, con el fin de que enterados de los resultados de la intervencion de la autoridad en dicha compañía puedan adoptar las medidas que entiendan convenir á sus intereses.

Lo que se pone en conocimiento de los imponentes que no hayan recibido invitacion personal, y cuyos derechos no hayan caducado segun las condiciones de imposicion, para que se sirvan concurrir á dicha junta por sí ó por medio de quien tenga su representacion ó poder suficiente para las deliberaciones y acuerdos que se estimen oportunas. Madrid 24 de Marzo de 1856. = P. O. de S. E., El Secretario, José María de la Llana.

Nota. La hora y local se anunciarán con anticipacion en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Estanco Nacional de Piñel de arriba, partido de Peñañiel, se halla vacante: la Administración que desea que estos cargos sean desempeñados por personas á quienes las órdenes vigentes llaman como recompensa á sus servicios, lo anuncia al público para que los que se crean con los requisitos necesarios acudan á la misma por medio de solicitud hasta el día 9 del próximo Abril, en el que pondrá al Sr. Gobernador su provision en la que mayores merecimientos reuna. Valladolid 30 de Marzo de 1856. = P. S., Manuel Alonso.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en la calle de Francos, á donde se hallaba la fabrica de botones y espejos.

Tambien, y por cesion de comercio, se vende un surtido de espejos con cuadros dorados y lunas sueltas con toda equidad.

Asimismo hay un arado montado á la francesa con toda perfeccion.